

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 83/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el capítulo I del título séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 83/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRES PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y nueve, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, en los tres primeros rubros antes señalados, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**TERCERO.** Derivado de la nueva estructura de los concursos internos de oposición para la designación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, establecida en los Acuerdos Generales 30/2008 y 57/2008, se hace necesario abrogar el Acuerdo General 44/2007 para unificar parámetros y procedimientos; por lo tanto, el Consejo de la Judicatura Federal para brindar mayor certeza a los aspirantes consideró oportuno reiterar, en lo conducente, el perfil del juzgador federal, así como las etapas que conforman los concursos internos, es decir: la primera, que consiste en la resolución de un cuestionario, únicamente tendrá como objeto seleccionar a los aspirantes que podrán pasar a la siguiente, esto es, hasta cinco personas por cada una de las vacantes y, en todo caso, serán quienes hayan obtenido las más altas puntuaciones, sin que ésta incida en la evaluación final, puesto que exclusivamente es una fase de "selección", y; la segunda etapa o de oposición, consistiría en la solución de un caso práctico y en sustentar un examen oral y público, así como el desarrollo académico que han tenido los participantes;

**CUARTO.** Por otra parte, nuevamente atendiendo a la exposición de motivos de los ordenamientos jurídicos de la materia, los dictámenes y discusiones de las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, se prevén reglas generales, cuya finalidad consiste en permitir la apertura en el sistema de selección y se invita, ahora, a participar a destacados abogados del foro o de la academia, entre otros, para que ingresen a la "Carrera Judicial", lo que proporcionará al Poder Judicial de la Federación la inclusión y enriquecimiento de criterios jurídicos para el desempeño de la función de impartir justicia; lo anterior considerando, en todo momento, que el perfil del juzgador federal debe atender los principios constitucionales de: objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia;

**QUINTO.** Bajo esa perspectiva, para que los aspirantes participen en igualdad de condiciones, si bien, subsisten las dos etapas que corresponden a los concursos internos de oposición para la designación de jueces y magistrados, es menester precisar que en la segunda de aquéllas, respecto al caso práctico, se consideró conveniente otorgarle a la puntuación que se obtenga en éste, un porcentaje mayor en la evaluación final, en virtud de que la actividad primordial del juzgador se traduce en la emisión de sentencias, por lo que aquél, constituye un elemento esencial para conocer a los aspirantes que no realizan la función jurisdiccional, además de permitir al Jurado evaluar la forma de analizar los problemas jurídicos a resolver por los aspirantes.

Por otra parte, la actualización y superación profesional de los concursantes constituye, en este tipo de concurso, un factor de equilibrio entre los participantes, puesto que se toma en cuenta, tanto el perfeccionamiento que han realizado de su labor en el Instituto de la Judicatura Federal, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en universidades públicas o privadas, en instituciones de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, lo que se traduce en su propio beneficio;

**SEXTO.** Con apoyo en lo expuesto y de conformidad con los compromisos asumidos por el Poder Judicial de la Federación en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto del año en curso, concretamente, el relativo a fortalecer y transparentar los mecanismos de selección de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

## ACUERDO

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Para los efectos de este acuerdo general se entenderá por:

- I. **“Constitución”**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **“Ley”**: a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- III. **“Corte”**: a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- IV. **“Consejo”**: al Consejo de la Judicatura Federal;
- V. **“Tribunal Electoral”**: al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- VI. **“Pleno del Consejo”**: al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. **“Comisión”**: a la Comisión de Carrera Judicial;
- VIII. **“Instituto”**: al Instituto de la Judicatura Federal;
- IX. **“Centro de Capacitación”**: al Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- X. **“Comité”**: al Comité del concurso a que se refiere el artículo 116 de la Ley;
- XI. **“Jurado”**: al jurado integrado en los términos del artículo 117 de la Ley;
- XII. **“Juez”**: al Juez de Distrito;
- XIII. **“Secretaría Ejecutiva”**: a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos;
- XIV. **“Juzgado”**: al Juzgado de Distrito;
- XV. **“Concurso”**: al Concurso de Oposición Libre para la Designación de Jueces de Distrito; y
- XVI. **“Página web del Instituto”**: a la página web del Instituto de la Judicatura Federal, [www.ijf.cjf.gob.mx](http://www.ijf.cjf.gob.mx).

**Artículo 2.** El perfil del juez, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la Constitución y las relativas de la Ley, se integran con:

- I. Los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley y no haber sido inhabilitado como servidor público en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución;
- II. Cinco años de experiencia profesional, en actividades del ámbito jurídico, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación;
- III. Conocimientos óptimos para aplicar e interpretar la Ley, con objetividad, imparcialidad e independencia; y
- IV. Preparación y estudios para llevar a cabo la función jurisdiccional con profesionalismo y excelencia.

**Artículo 3.** Para efectos del artículo anterior, los principios que rigen la carrera judicial se definen de la siguiente manera:

- I. **Objetividad**: Aplicar e interpretar la ley al resolver los conflictos que se presenten y analizar la comprobación de los hechos contrastados por las partes, para despejar cualquier asomo de subjetividad que pueda entorpecer la función del juzgador en agravio de la impartición de justicia; que comprende las actitudes y habilidades: escuchar con atención y apertura a sus compañeros, buscar la aplicación exacta de la norma jurídica y evitar el reconocimiento de la decisión o actuación que realice en ejercicio de sus funciones;
- II. **Imparcialidad**: Conducta y disposición abierta del juzgador, prevaleciendo el raciocinio por encima de la apreciación particular de la litis y sometido sólo al imperio de la ley; que comprende las actitudes: no conceder ventajas o privilegios legales a alguna de las partes, rechazar dádivas, evitar hacer o aceptar invitaciones que lo comprometan y no prejuzgar sobre un asunto;

- III. Independencia:** Seguridad del juzgador respecto de su nombramiento, promoción, retribución y estímulos, los cuales no guardan dependencia en ningún sentido, ni relación de jerarquía alguna con los servidores públicos de alguno de los Poderes de la República; que comprende, por lo tanto, las actitudes: rechazar recomendaciones, evitar y, en su caso, denunciar actos que tiendan a vulnerar su independencia y abstenerse de intervenir en la decisión de los demás juzgadores;
- IV. Profesionalismo:** Capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional, y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda; que comprende las habilidades: actualizar los conocimientos relativos a su profesión, estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el de los subalternos; y
- V. Excelencia:** Aptitud de los juzgadores que aspiran a la perfección en el desempeño de las funciones que se le encomiendan; que comprende los atributos: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

**Artículo 4.** No podrán participar en el concurso aquellas personas que, al día hábil anterior al inicio de la fecha del periodo de inscripción, se encuentren desempeñando alguna de las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de la Ley.

**Artículo 5.** El concurso de oposición libre podrá ser convocado para la designación de jueces de competencia mixta o especializada en razón de la materia. En la convocatoria correspondiente, se deberá señalar con claridad esa circunstancia.

Tratándose de concurso en materia mixta, el aspirante, al momento de su inscripción, podrá elegir la materia de su especialidad: penal, civil, administrativa, laboral o mixta, con la finalidad de que tanto en el cuestionario como en el examen oral, el setenta por ciento de las preguntas o temas a desarrollar corresponda a la materia de su elección, y respecto del caso práctico, éste versará sobre la materia de un juicio de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales.

## CAPITULO SEGUNDO

### Etapas del Concurso en lo General

**Artículo 6.** En cumplimiento a las disposiciones de la Constitución y de la Ley, las etapas en los concursos serán las que a continuación se señalan:

**I. Primera etapa (SELECCION DE ASPIRANTES):** consistente en resolver por escrito un cuestionario, por medio del cual, se evaluarán los conocimientos jurídicos básicos indispensables para ocupar la plaza que se concurra.

Del número total de aspirantes, podrán pasar a la siguiente etapa hasta un máximo de cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso, que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias.

En caso de que varios aspirantes alcancen el puntaje mínimo a que se refiere el párrafo inmediato anterior de este acuerdo, para pasar a la segunda etapa, la Comisión procederá en términos de lo que establece el artículo 21, párrafo tercero.

**II. Segunda etapa (OPOSICION):** consistente en solucionar un caso práctico y realizar examen oral y público, mediante los cuales se evaluará en los aspirantes seleccionados, la capacidad de analizar y resolver problemas jurídicos como los que podrá enfrentar en el ejercicio del cargo, así como demostrar sus conocimientos prácticos de la ley y jurisprudencia.

Los factores generales señalados en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 114 de la Ley, relativos a los cursos que haya recibido en el Instituto, en la Corte o en el Centro de Capacitación, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el aspirante, serán tomados en cuenta para determinar la puntuación de cada uno de los participantes en el concurso.

Los criterios para la evaluación final serán los siguientes: hasta 70 puntos la obtenida en el caso práctico, hasta 20 puntos la obtenida en el examen oral y hasta 10 puntos la diversa de los factores generales.

**Artículo 7.** Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar con fotografía, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o cédula profesional.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la Comisión:

- I. Elaborar con apoyo del Instituto, una base de datos de cuando menos mil preguntas que conformará la guía de estudios y, en su caso, la aprobará;
- II. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Comité del concurso en términos del artículo 116 de la Ley, el que elaborará el cuestionario, seleccionará el caso práctico y los temas a desarrollar en el examen oral;
- III. Determinar para la celebración y desarrollo del concurso, el calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada etapa, que se someterá a consideración del Pleno del Consejo, aprobado aquél, la Comisión deberá hacerlo del conocimiento del Instituto y de los participantes;
- IV. Elaborar la convocatoria respectiva, que someterá a consideración del Pleno del Consejo;
- V. Proponer al Pleno del Consejo la integración del Jurado encargado de evaluar el caso práctico que se asigne a los aspirantes y el examen oral, conforme lo establecen los artículos 114, fracción III y 117 de la Ley; así como la propuesta de los suplentes de cada titular; y
- VI. Aprobar la evaluación de los factores generales llevados a cabo por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 9.** La celebración de los exámenes deberá realizarse en los locales señalados para tal efecto; en consecuencia, no podrá autorizarse que un examen o evaluación se lleve a cabo en fecha y lugar distinto, salvo por causas de fuerza mayor a juicio del Pleno del Consejo.

**Artículo 10.** Publicada la convocatoria correspondiente y durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna ante los integrantes del Consejo, del Instituto, del Comité o del Jurado.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Convocatoria e Inscripción**

**Artículo 11.** Toda convocatoria deberá contener, además de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 114 de la Ley, los que a continuación se precisan:

- I. La categoría sujeta a concurso;
- II. El número de las vacantes concursadas;
- III. En su caso, la especialidad de las vacantes concursadas;
- IV. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme al artículo 108 de la Ley, así como los señalados en este acuerdo;
- V. La dirección electrónica donde pueda consultarse la guía de estudios;
- VI. El lugar (ciudad, calle y número) y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo, para que el aspirante al concurso presente por sí o por conducto de terceros, los documentos que se le solicitan;
- VII. Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud de inscripción, son:
  - a) Formato de inscripción en el que, en su caso, se señale la especialidad en la que se pretende concursar, así como la información curricular del aspirante. Este formato se pondrá a disposición de los interesados en la página web del Instituto. La solicitud deberá estar firmada autógrafamente y acompañada de los documentos que se señalan en los siguientes incisos;
  - b) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales legalmente expedidos. La certificación de esos documentos podrá ser realizada por notario o servidor público autorizado en la ley o normativa interna del órgano o dependencia;
  - c) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, que cuenta únicamente con la nacionalidad mexicana por nacimiento, que al día de la presentación de su solicitud tiene treinta años cumplidos. En el mismo escrito, señalará los procedimientos de responsabilidad a los que se le haya emplazado y, en su caso, el resultado de ellos;

- d) Escrito debidamente sellado, con el que demuestre haber solicitado a las instancias competentes de la institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, la constancia de las quejas o denuncias administrativas formuladas en su contra y, en su caso, el resultado de esos procedimientos;
  - e) Constancia de antigüedad del interesado en la Institución en que se desempeñe o se hubiera desempeñado, los cargos ocupados y los periodos laborados en cada uno de ellos; y
  - f) En su caso, los documentos que acrediten los estudios realizados a que se refiere la fracción IV del artículo 2 de este acuerdo.
- VIII.** El calendario en el que habrán de realizarse los exámenes correspondientes a cada una de las etapas del concurso;
- IX.** El señalamiento de que corresponderá al Instituto verificar que las solicitudes contengan todos los datos necesarios, y que estén acompañadas de los documentos requeridos en los incisos a) al f) de la fracción VII de este artículo, sin los cuales, las solicitudes serán rechazadas. No es aplicable a los docentes lo señalado en el inciso d);
- X.** La mención de que la lista definitiva de las personas aceptadas será publicada una sola vez, para efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el diario de circulación nacional que hubiese servido de medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web del Instituto;
- XI.** El señalamiento de que la presentación de la solicitud implica, necesariamente, que el solicitante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y los parámetros que regulan el concurso, así como su conformidad con ellos;
- XII.** La inserción íntegra del artículo 50 de este acuerdo; y
- XIII.** En la convocatoria se mencionará, que la lista de los aspirantes que resulten aprobados en la solución del cuestionario a que se refiere el Capítulo Cuarto de este acuerdo, será publicada con el fin de que se puedan recibir observaciones u objeciones en los términos del artículo 23 de este mismo ordenamiento.

**Artículo 12.** Cerrado el plazo para la inscripción y verificados los requisitos, el Instituto elaborará un proyecto de la lista de los aspirantes que considere deben ser aceptados para participar en la primera etapa del concurso. Dicha lista se enviará a la Comisión para su conocimiento, la que deberá remitir al Pleno del Consejo para su aprobación.

**Artículo 13.** De cada aspirante, el Instituto, de oficio, integrará un expediente con los documentos presentados al momento de la inscripción.

El expediente que se integre deberá estar sellado, rubricado, foliado, y por ningún motivo, podrá agregarse constancia o documento diferente de los que se mencionan en el párrafo anterior.

De las personas inscritas que cumplan con los requisitos, el Instituto, inmediatamente, remitirá los expedientes integrados a la Comisión.

**Artículo 14.** La Comisión turnará el expediente, a que hace referencia el artículo anterior, a la Secretaría Ejecutiva, y la instruirá para que lleve a cabo la valoración de los factores generales, en términos de lo que señalan los artículos 41 a 44 de este acuerdo. Los resultados de esta evaluación se entregarán al sustentante en la fecha y lugar que se señale para resolver el examen oral.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Etapas del Concurso en lo particular**

#### **Primera Etapa: Cuestionario**

**Artículo 15.** Para la elaboración del cuestionario, el Comité deberá vigilar que se sigan los lineamientos básicos consistentes en:

- I. Realizar una selección de planteamientos relacionados con los problemas jurídicos abordados en la legislación federal vigente o en las tesis de jurisprudencia de la Corte, funcionando en Pleno o Salas, conforme a la guía de estudios; y
- II. Los reactivos o preguntas deberán elaborarse de tal forma, que la respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, y deberá prescindirse de cualquier planteamiento cuya solución se base, esencialmente, en la memorización de textos legales.

**Artículo 16.** El cuestionario deberá:

- I. Referirse a la legislación federal vigente o a criterios jurisprudenciales sustentados por la Corte, funcionando en Pleno o en Salas, conforme a la guía de estudios;
- II. Plantearse en el formato denominado de "opción múltiple", de hasta tres respuestas posibles a cada pregunta, cuidando que los distractores no puedan considerarse como respuestas jurídicamente correctas; y
- III. Constar de cincuenta preguntas. Los aspirantes tendrán hasta cinco horas para contestarlas.

**Artículo 17.** El día y lugar determinados para resolver el cuestionario, los aspirantes deberán presentarse a la hora señalada, por lo que no podrá permitirse la participación de aquéllos que comparezcan después de esa hora. Únicamente por causa general de fuerza mayor, a juicio del Instituto, la hora de presentación de los aspirantes o del inicio del examen podrá ser modificada.

**Artículo 18.** En la fecha y lugar señalados para resolver el cuestionario, el Comité seleccionará, de manera aleatoria, las cincuenta preguntas que lo conformarán, observando lo que al respecto dispone el artículo 5 de este acuerdo, de lo cual se levantará acta circunstanciada.

**Artículo 19.** Al inicio del examen se entregará a cada participante un talón que contenga un código de barras, con un espacio en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo. Este talón será recogido por personal del Instituto antes de iniciar la solución del cuestionario y quedará bajo su resguardo.

El código de barras será la única identificación que aparezca en la hoja de respuestas.

**Artículo 20.** Para guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto al momento de recibir de cada participante la hoja de respuestas al cuestionario, a través de un lector óptico, obtendrá la calificación correspondiente, que se dará a conocer en ese instante, mediante el número del código de barras, a todos los aspirantes y a quienes se encuentren presentes a través de pantallas o pizarrones electrónicos, que se colocarán en el lugar en que se realice el examen.

La calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 puntos.

**Artículo 21.** Con el resultado del cuestionario, el Instituto elaborará una lista que hará del conocimiento de la Comisión, la que, a su vez, someterá a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

Pasarán al concurso de oposición las personas que hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias; hasta cinco, por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

En caso de empate, la Comisión deberá acudir a la evaluación de los factores generales, con la finalidad de seleccionar al que obtenga mayor puntuación y, posteriormente, el Pleno del Consejo aprobará la lista de las personas que tendrán acceso a la siguiente etapa.

El Instituto, en su página web, publicará la lista correspondiente y en sesión pública, a la que podrán asistir los participantes que lo deseen; con base en el código de barras de cada uno, dará a conocer el nombre de las personas que pasarán al concurso de oposición.

**Artículo 22.** La lista con los nombres de los aspirantes que participarán en el concurso se publicará, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los aspirantes. Además de la publicación mencionada, sólo para su mayor difusión, la lista se publicará, también, en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria y, en la página web del Instituto.

El aspirante que no esté incluido en la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedará notificado, desde ese momento, de que fue eliminado del concurso.

**Artículo 23.** En el texto de la lista de los aspirantes seleccionados que hayan pasado a la oposición, se deberá señalar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación tiene el efecto de que cualquier persona, dentro de los cinco días siguientes, puede presentar ante el Instituto algún escrito en el que de manera respetuosa, haga las observaciones u objeciones respecto de alguno o algunos de los candidatos de la lista y, en su caso, acompañe los documentos para corroborar sus afirmaciones.

De los escritos de observaciones u objeciones que se tratarán, de manera confidencial, se dará cuenta a la Comisión, la que los someterá a consideración del Pleno del Consejo.

**Segunda Etapa: Caso Práctico y Examen Oral****Caso Práctico**

**Artículo 24.** El caso práctico que habrá de aplicarse en el Concurso, como lo dispone la fracción III del artículo 114 de la Ley, consistirá en la redacción de un proyecto de un caso real, cuya resolución corresponda a un juzgado en materia de amparo indirecto, proceso penal federal o juicios civiles federales. Deberá asignarse el mismo caso práctico a todos los concursantes de una misma especialidad o de competencia mixta.

**Artículo 25.** La selección del caso práctico se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión solicitará a los Jueces, que envíen al Instituto copia certificada de un expediente con las características que a continuación se precisan: que no haya sido resuelto a la fecha de envío, que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional, cuya complejidad sea de tipo medio;
- II. El Instituto deberá clasificar por materia los expedientes que reciba, es decir, penal, civil, administrativa, laboral o mixta, en este último supuesto, deberá referirse a la técnica del juicio de amparo, conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 5 de este acuerdo;
- III. El Comité del concurso deberá:
  - a) Realizar un análisis y revisión de los expedientes que le proporcione el Instituto, y que fueron previamente clasificados;
  - b) Seleccionar cinco expedientes para el caso práctico, considerando la especialización de las vacantes concursadas cuando de ello se trate, de no ser así, deberá ajustarse a los lineamientos de la materia mixta; además, deberá constatar que aquéllos versen sobre temas obligatorios o vinculantes, relativos a criterios en los que deba aplicarse la jurisprudencia, que puedan resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante; y
  - c) Los expedientes que no fueren seleccionados quedarán en resguardo del Instituto, quien deberá proporcionarlos al Comité cuando se lo soliciten.
- IV. El Instituto deberá fotocopiar del expediente seleccionado por el Comité, exclusivamente las constancias y actuaciones indispensables para la resolución del caso práctico, como podrían ser: demanda, informes justificados y el documento que contenga el acto reclamado.

**Artículo 26.** Al inicio de la solución del caso práctico, el Instituto entregará a cada participante las constancias del expediente seleccionado por el Comité, así como un sobre que contendrá un talón con código de barras, y un espacio, en el que el sustentante deberá asentar su nombre completo; además, un disquete, las hojas del examen y 30 etiquetas para identificar cada uno de éstos, con el mismo código de barras del talón de identificación. Este será recogido por el personal del Instituto, antes de iniciar la solución del caso práctico y quedará en su resguardo.

Una vez que el sustentante concluya la elaboración de la sentencia del caso práctico, deberá adherir una de las etiquetas en el disquete en el que habrá guardado su proyecto. Las demás etiquetas correspondientes a cada una de las hojas del proyecto del participante, serán adheridas por éste y el personal del Instituto al llevar a cado la impresión correspondiente en el momento de la entrega.

A fin de guardar la confidencialidad del concurso, el Instituto remitirá a los integrantes del Jurado que para tal efecto, se haya designado, copias de los proyectos de sentencia elaborados por los participantes.

**Artículo 27.** El caso práctico, deberá resolverse conforme a las siguientes condiciones:

- I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante, ni ningún otro dato o seña que lo identifique;
- II. El Instituto se encargará de prestar las facilidades materiales y de consulta para el examen, destinará una mesa con espacio suficiente para que el concursante pueda desplegar el material de consulta y el uso de la computadora que se le asigne, asimismo, deberá tener acceso electrónico e impreso a leyes, códigos y jurisprudencias;
- III. El aspirante podrá llevar consigo las leyes y códigos, no comentados, que considere necesarios;
- IV. Se proporcionará al concursante que lo solicite, el auxilio de personal de apoyo mecanográfico;
- V. Se otorgará a los aspirantes un máximo de ocho horas, para la elaboración de la resolución; y

- VI.** Sólo se exigirá que en el proyecto de resolución, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutiveos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado, las transcripciones completas de los conceptos de violación o la del acto reclamado.

**Artículo 28.** La calificación del caso práctico, estará a cargo de un Jurado, cuyos integrantes la determinarán en forma personalísima.

**Artículo 29.** La puntuación del caso práctico deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100, que se obtendrá de la evaluación que el Jurado le otorgue a la propuesta de solución.

**Artículo 30.** El Instituto con base en los elementos que se mencionan en el artículo 31 de este acuerdo, elaborará el formato de evaluación y el dictamen individual del caso práctico, los que someterá a consideración de la Comisión, para su aprobación.

El Instituto proporcionará a cada uno de los integrantes del Jurado: los proyectos, el formato y el dictamen que se hubiere aprobado; los documentos anteriores únicamente deberán contener el código de barras del participante.

**Artículo 31.** La puntuación del caso práctico se sustentará sobre dos rubros específicos: estructura de la sentencia, así como fundamentación y motivación de la misma. La valoración detallada de los elementos a considerar por el Jurado es la siguiente:

- |                                                                                                                                                                    |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>I.</b> Estructura de la sentencia (congruencia interna del proyecto):                                                                                           | hasta 35 puntos: |
| <b>a)</b> Determinar la certeza de actos;                                                                                                                          | 10 puntos        |
| <b>b)</b> Análisis de los argumentos jurídicos hechos valer:                                                                                                       |                  |
| • Se aborden de manera clara y ordenada cada uno de los actos reclamados, como de los planteamientos expuestos (improcedencia, orden preferente, lógica jurídica). | 10 puntos        |
| • Congruencia entre las consideraciones y los puntos resolutiveos.                                                                                                 | 10 puntos        |
| <b>c)</b> Redacción y ortografía.                                                                                                                                  | 5 puntos         |
| <b>II.</b> Fundamentación y Motivación (argumentación de la solución propuesta-exhaustividad y congruencia externa):                                               | hasta 65 puntos: |
| <b>a)</b> Detectar los puntos jurídicos materia de estudio;                                                                                                        | 10 puntos        |
| <b>b)</b> Pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos anteriores;                                                                                           | 10 puntos        |
| <b>c)</b> Fundamento en los ordenamientos jurídicos y en la jurisprudencia;                                                                                        | 25 puntos        |
| <b>d)</b> Explicación de las causas y motivos del porqué el supuesto jurídico general se actualiza en el caso concreto.                                            | 20 puntos        |

**Artículo 32.** Cada integrante del Jurado, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos formulados por los participantes, de la siguiente manera:

- I.** En el formato de evaluación y en el dictamen correspondiente asentará la calificación que considere debe otorgarse, teniendo como base la máxima puntuación de los elementos que se establecen en el artículo 31 de este acuerdo; y
- II.** Una vez asignadas las calificaciones de manera individual por cada integrante del Jurado en el formato y el dictamen debidamente firmados, su presidente citará, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen, a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante.

**Artículo 33.** De la sesión anterior se levantará acta circunstanciada en forma de lista, la que contendrá la puntuación de los aspirantes; se firmará por los integrantes del Jurado y deberá estar acompañada de las calificaciones individuales en el formato de evaluación y el dictamen correspondientes.

El acta y sus anexos se enviarán al Instituto para que elabore la lista completa de los participantes, cualquiera que fuere la calificación obtenida; la que deberá ser remitida a la Comisión, para que, previa opinión, sea sometida a la consideración del Pleno del Consejo para su aprobación.

El Instituto dará a conocer las calificaciones de los participantes del caso práctico a través de su página web.

**Artículo 34.** La lista de calificaciones con el número confidencial se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en los de cada una de sus extensiones y en su página web, la que tendrá efectos de notificación.

### Examen Oral

**Artículo 35.** El examen oral se celebrará conforme lo dispone la segunda parte de la fracción III del artículo 114 de la Ley, ante un Jurado integrado ex profeso para tal efecto, en los términos del artículo 117 de ese mismo ordenamiento. El examen será público y consistirá en la exposición que haga el aspirante de un tema jurídico relacionado con la guía de estudios a que se refiere el artículo 11, fracción V, de este acuerdo, el cual se asignará por sorteo. Asimismo, responderá a las preguntas e interpelaciones que realicen los integrantes del Jurado con relación a la materia elegida por el sustentante y a la función de Juez.

A los integrantes del Jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de la Ley, los cuales serán calificados por el Jurado, asentándolo en el acta correspondiente al examen. En este caso, el suplente entrará inmediatamente en funciones.

Todo examen oral será videograbado para efectos de constancia.

**Artículo 36.** El Comité para realizar el examen oral, con apoyo del Instituto, elaborará tarjetas que contengan temas jurídicos específicos relacionados con la guía de estudios o con la función de Juez. Estas tarjetas estarán numeradas progresivamente, de manera que cada una de ellas se refiera, en general, a esos temas y, además, pormenorizarán los subtemas a exponer.

**Artículo 37.** Con base en lo que se menciona en el primer párrafo del artículo 40 de este acuerdo, el Instituto elaborará la boleta individual de evaluación del examen oral, que someterá a consideración de la Comisión para su aprobación.

**Artículo 38.** El examen oral deberá llevarse a cabo, de la siguiente forma:

- I. Los participantes serán citados en el lugar, fecha y hora determinadas en el calendario para que comparezcan ante el Jurado, en estricto orden alfabético del primer apellido;
- II. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo y la materia de su elección;
- III. El sustentante deberá obtener, por insaculación, el número del tema que deberá exponer;
- IV. El aspirante, durante quince minutos como máximo, expondrá el tema y subtemas que le corresponda; y
- V. En la etapa de preguntas y respuestas, cada integrante del Jurado formulará al sustentante una pregunta, la que deberá estar relacionada con la guía de estudios o la función del cargo por el que concursa.

Si el concurso hubiese sido convocado para cubrir plazas de Jueces especializados, el Jurado deberá centrarse en temas específicos relacionados con esa materia; de no ser así, se procederá en términos de lo que se establece en el artículo 5, segundo párrafo, de este acuerdo.

**Artículo 39.** Al finalizar el examen oral, el Jurado, una vez que el sustentante se retire del local, procederá a deliberar y asignar la calificación dentro de una escala de 0 a 100, previa obtención del promedio de los puntos que cada integrante del Jurado haya otorgado.

**Artículo 40.** El procedimiento anterior se realizará por cada uno de los aspirantes y quedará asentado en la boleta individual de evaluación, en la que se exponga, brevemente, las razones y motivos que tomaron en cuenta para asignar la calificación.

Al finalizar el examen oral, se levantará acta circunstanciada en forma de lista, con las puntuaciones de los participantes, la que se acompañará de las boletas individuales de evaluación.

**CAPITULO QUINTO****Factores Generales**

**Artículo 41.** Para llevar a cabo la evaluación de los factores señalados en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley, previamente a la designación de vencedores, la Comisión considerará el grado académico, los cursos de actualización y especialización, exclusivamente en el ámbito jurídico, que haya acreditado el aspirante a la fecha de inscripción.

**Artículo 42.** Para obtener la ponderación detallada de lo anterior, su valoración será la siguiente:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| a) Doctorado con cédula o Curso de Especialización Judicial, Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito o Tribunal de Circuito, Especialidad en Justicia Electoral impartida por el Centro de Capacitación o cursos equiparables en la Corte. | 7 décimas |
| b) Maestría con cédula (sin doctorado).                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 6 décimas |
| c) Estudios de doctorado o maestría con acta de examen aprobatoria (sin doctorado y sin cédula).                                                                                                                                                                                                                                           | 5 décimas |
| d) Especialidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 4 décimas |
| e) Diplomado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 3 décimas |
| f) Cursos de actualización.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 2 décimas |

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de 10 puntos.

**Artículo 43.** La evaluación se llevará a cabo por la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección General de Adscripciones y Desempeño Judicial, así como de las áreas directamente involucradas, aplicando el siguiente procedimiento:

- I. Elaborará la evaluación del perfil del aspirante, que consiste en pormenorizar sus antecedentes laborales y profesionales, así como anotar la puntuación que corresponda, por lo que hace a la actualización profesional;
- II. Someterá a consideración de la Comisión los resultados que se obtengan y los criterios correspondientes;
- III. Con su aprobación, la Comisión los enviará al Instituto; y
- IV. El expediente del aspirante se devolverá al Instituto.

**Artículo 44.** La evaluación relativa al perfil le será entregada al aspirante en la fecha señalada para resolver el examen oral.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega de la evaluación de los factores y de su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles para hacer alguna aclaración ante la Comisión; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente formado por el Instituto, a la fecha de inscripción.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado.

**Artículo 45.** La puntuación que se obtenga del caso práctico y examen oral, así como de los factores de evaluación general, será concentrada en el Instituto, el que conforme a lo dispuesto en el artículo 6, último párrafo, de este acuerdo, elaborará una lista en orden descendente de los participantes, la que se acompañará de los anexos a que se refieren los artículos 33, 40 y 43 de este ordenamiento, y que deberá ser enviada a la Comisión.

**CAPITULO SEXTO****Designación de los Jueces**

**Artículo 46.** Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo, para que en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

**Artículo 47.** La lista definitiva del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los estrados de la sede central del Instituto, en sus extensiones y en su página web.

El Instituto, por correo certificado, enviará únicamente para conocimiento de los interesados un solo documento, en el que conste la puntuación obtenida en el concurso, y si resultó o no vencedor.

El plazo a que hace referencia el artículo 124 de la Ley, se contará a partir de la notificación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 48.** Publicada la lista definitiva, el Consejo organizará y citará a los recién designados para que participen en cursos informativos, los que serán impartidos por Consejeros, titulares de órganos jurisdiccionales, Secretarios Ejecutivos, el Visitador General, el Director General de Estadística y Planeación Judicial, el Director General de Recursos Humanos y los demás funcionarios que se considere pertinentes, con el fin de que aquéllos puedan formular sus dudas sobre aspectos del funcionamiento de un juzgado; se les proporcione la normatividad administrativa aplicable; y se les oriente sobre trámites o solicitudes que habrán de dirigir al Consejo.

**Artículo 49.** A los designados vencedores como consecuencia del concurso, se les expedirá el nombramiento en cuanto el Consejo así lo determine conveniente, e iniciarán el ejercicio de sus funciones hasta en tanto les sea asignada su adscripción, previa toma de protesta del cargo.

## CAPITULO SEPTIMO

### Normas Complementarias

**Artículo 50.** Son causas de descalificación del aspirante:

- I. No alcanzar la calificación mínima de la primera y segunda etapa;
- II. Infringir lo dispuesto por el artículo 10 de este acuerdo;
- III. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;
- IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados, para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso; y
- V. La impresión en los documentos de los exámenes, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura o nombre no autorizados, que pueda servir para identificar al sustentante.

La actualización de alguna de las causas señaladas en este mismo artículo, traerá como consecuencia la descalificación del candidato, cualquiera que sea la etapa del concurso en que se advierta. Para resolver sobre la descalificación de un concursante, por la actualización de una causa, con excepción de la contenida en la fracción I de este artículo que operará de pleno derecho, la Comisión emitirá un dictamen fundado y motivado que elevará al Pleno del Consejo para su aprobación. Si se considera procedente la descalificación, se notificará dicha resolución al afectado de manera personal.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos de responsabilidad y otros que procedan.

**Artículo 51.** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este acuerdo general o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno del Consejo, la Comisión, el Comité o el Jurado, según su ámbito de competencia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicable para concursos que en el futuro se convoquen.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo.

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo General 44/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de tres de diciembre de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.